

M , Emanuel Irineo s/ encubrimiento (art.276)

Comp. CSJ 1222/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

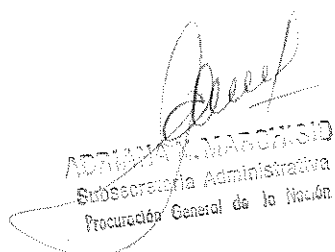
Satisfecho el requisito de la adecuada investigación que defina la situación del imputado respecto de la sustracción (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003) con el rechazo agregado a fojas 76/77, y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, entiendo que compete a la justicia federal conocer respecto del delito de encubrimiento.

Por lo tanto, opino que corresponde remitir las actuaciones a la justicia federal de Campana, con competencia en el lugar donde fue hallada la motocicleta, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 332:332, entre muchos).

Buenos Aires, 1^º de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA L. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación